

fue admitido a trámite por providencia de 26 de octubre de 1999.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

9182 *CONFLICTO positivo de competencia n.º 2801-2000, en relación con la Resolución de 13 de enero de 2000, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2000.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 9 de mayo actual, ha acordado tener por desistida a la Letrada del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia núm. 2801/2000, planteado en relación con la Resolución de 13 de enero de 2000, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2000, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 30 de mayo de 2000.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

9183 *CONFLICTO positivo de competencia n.º 2978-2001, en relación con la Resolución de 18 de enero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2001.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 9 de mayo actual, ha acordado tener por desistida a la Letrada del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia núm. 2978/2001, planteado en relación con la Resolución de 18 de enero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2001, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 19 de junio de 2001.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

9184 *CONFLICTO positivo de competencia n.º 2493-2002, en relación con la Resolución de 3 de diciembre de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2002.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 9 de mayo actual, ha acordado tener por desistida a la Letrada del

Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia núm. 2493/2002, planteado en relación con la Resolución de 3 de diciembre de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2002, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 21 de mayo de 2002.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

9185 *CONFLICTO positivo de competencia n.º 6904-2002, en relación con la Resolución de 31 de julio de 2002, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2003.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 9 de mayo actual, ha acordado tener por desistida a la Letrada del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia núm. 6904/2002, planteado en relación con la Resolución de 31 de julio de 2002, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2003, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 14 de enero de 2003.

Madrid, 9 de mayo de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9186 *ORDEN TAS/1591/2006, de 18 de mayo, por la que se crea un Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo Estatal en la zona rural deprimida de los Antiguos Pinares del Ducado de Medinaceli (Guadalajara).*

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas, regula en su artículo 25 la composición, funciones y régimen de funcionamiento de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo, en la actualidad Servicio Público de Empleo Estatal.

Por su parte, y a raíz de los daños humanos y materiales causados por el incendio originado en la provincia de Guadalajara el 16 de julio de 2005, el Real Decreto 949/2005, de 29 julio, por el que se aprueban medidas en relación con las adoptadas en el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, que aprueba medidas urgentes en materia de incendios forestales, establece en su artículo 8 que «Se declaran como zona

rural deprimida los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1.2 a) y c) de este Real Decreto, para que puedan beneficiarse de los fondos del Plan de Fomento del Empleo Agrario, gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal. Para la creación del Consejo Comarcal correspondiente se seguirá lo establecido en el artículo 25.5 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio».

Se ha contado con solicitud de los Alcaldes de los Municipios afectados y aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Servicio Público de Empleo Estatal.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 949/2005, de 29 julio, y en el artículo 25.5 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, de acuerdo con la disposición única de la Orden de 17 de enero de 1991 y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación del Consejo Comarcal de los Antiguos Pinares del Ducado de Medinaceli.*

1. Se crea un Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo Estatal en la zona rural deprimida de los Antiguos Pinares del Ducado de Medinaceli (Guadalajara).

2. El Consejo tendrá su sede en Ciruelos de Pinar y su ámbito geográfico será el de los municipios de Ablanque, Anguita (Pedanías de Anguita: Santa María del Espino y Villarejo de Medina), Anquela del Ducado (Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de Anquela del Ducado: Tobillos), Ciruelos del Pinar, Cobeta, Luzón, Maranchón, Mazarete, Riba de Saelices y Selas, todos ellos de la provincia de Guadalajara.

3. Los fines, composición, funciones, y régimen de funcionamiento del Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo Estatal al que se refieren los apartados anteriores de este artículo, serán los establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas, modificado por la disposición adicional cuarta.2.d) del Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Disposición adicional única. *Derecho supletorio.*

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo establecido sobre órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director general del Servicio Público de Empleo Estatal para dictar las Instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9187 REAL DECRETO 585/2006, de 12 de mayo, por el que se establecen criterios de reducción de las ayudas agroambientales y de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas en función del grado de cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales.

El Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, establece en el título II, capítulos V y VI unos regímenes de ayudas destinados a zonas desfavorecidas y a fomentar métodos de producción agropecuaria que permitan proteger el medio ambiente. En estos mismos capítulos se contempla la necesidad del cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales, que serán de referencia para su otorgamiento.

El Reglamento (CE) n.º 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, señala que las buenas prácticas agrarias habituales serán definidas por los Estados miembros en sus programas de desarrollo rural. Estas buenas prácticas corresponden a las prácticas normales que aplicará un agricultor responsable en la región que se contempla.

En este marco comunitario, mediante la Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre, la Comisión Europea aprobó el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, cuya aplicación se estableció, entre otros, mediante el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Con posterioridad, la Decisión C (2001) 4739 de la Comisión, de 20 de diciembre, aprobó la modificación del Programa, aplicándose esta modificación a través del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

Finalmente, la Decisión C (2003) 2947, de 5 de agosto, aprobó una posterior modificación del Programa, cuya aplicación se realiza a través del Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

En los reales decretos antes citados se establece la obligatoriedad de los beneficiarios de las ayudas de respetar el cumplimiento, como mínimo, de las buenas prácticas agrarias habituales recogidas en las citadas disposiciones.

Asimismo, el Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento señala que las buenas prácticas agrarias habituales, técnicas normales de explotación que aplica un agricultor responsable en la zona donde ejerce su actividad, son las que sirven de referencia para el otorgamiento de las ayudas dispuestas en los capítulos V y VI del Reglamento (CE) n.º 1257/1999.

En definitiva, la definición y enumeración de las buenas prácticas agrarias habituales vigentes están recogidas en el anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.